

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00237-00**

**ACCIONANTE: YIOVANIS MENDOZA BALNQUICETH**

**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis(06) de Febrerode dos mil quince (2015).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARÍA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, seis(06) de febrero de dos mil quince(2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00237-00**

**ACCIONANTE: YIOVANNIS MENDOZA BLNQUICETH**

**ACCIONADO:NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICETH, identificada con la cédula de ciudadanía N°15.618.210, quien actúa a través de apoderado, contraNACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.Representada legalmente por el Señor Ministro de defensa JUAN CARLOS PINZON BUENO o quien haga sus veces.

### **2. ANTECEDENTES**

La señora YIOVANIS MENDOZA BLLANQUICETH mediante apoderado, presentan Medio de Control de NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL

NACIONAL. Para que se declare la nulidad del Acto Administrativo expreso en el OFICIO No. 05564/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 11 de Marzo de 2014, proferido por el Teniente de Navío LUIS DANIEL VALLEJO POLACO en calidad de Jefe de División de Nomina Armada Nacional Mediante el cual se da respuesta desfavorable a la solicitud radicada por el demandante, consistente en el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20% que sobre la asignación básica mensual tiene derecho a recibir mi mandante desde el 1 de noviembre del 2003 hasta la fecha que se retiró del servicio.

A la demanda se acompaña poder para actuar, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, y otros documentos para un total de 8 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoado es el de MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, Para que se declare la nulidad Para que se declare la nulidad del Acto Administrativo expreso en el OFICIO No. 05564/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 11 de Marzo de 2014, proferido por el Teniente de Navío LUIS DANIEL VALLEJO POLACO en calidad de Jefe de División de Nomina Armada Nacional Mediante el cual se da respuesta desfavorable a la solicitud radicada por el demandante, consistente en el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20% que sobre la asignación básica mensual tiene derecho a recibir mi mandante desde el 1 de noviembre del 2003 hasta la fecha que se retiró del servicio y demás declaraciones respectivas. Que el ente demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el último lugar donde prestó sus servicios el demandante; así como por la cuantía,

puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el artículo 164 numeral 1 literal C) dice “se dirija contra actos que reconozcan o niegue total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe”. Como quiera que en el presente asunto las pretensiones recaen sobre prestaciones periódicas, no requiere del análisis de esta figura, de conformidad con la norma transcrita

.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que no era necesaria su cumplimiento.

4.- en cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecida en la ley 1285 del 2009 y en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, en este caso se agotó dicho requisito ante la Procuraduría 61 judicial para asuntos administrativos, aunque el presente medio de control por recaer el asunto en prestaciones periódicas, teniendo en cuenta que son derechos que por su naturaleza no permiten conciliación, por tanto no es necesario atender el requisito de procedibilidad contenido en la norma.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00237-00

ACCIONANTE: YIOVANIS MENDOZA BALNQUICETH

ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derechoy notifíquese este auto personalmente NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:**Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

.

Reconózcase personería para actuar al Doctor ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con Cédula de ciudadanía C.C. N° 71.67393de Tunjay con la Tarjeta Profesional N° 102.791 del C.S.J, como abogado del demandante, en los términos y extensiones del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00237-00  
ACCIONANTE: YIOVANIS MENDOZA BALNQUICETH  
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

K.p.a